



EducaOposiciones®

PREPARACIÓN INSPECCIÓN EDUCATIVA

PREPARACIÓN
INSPECCIÓN EDUCATIVA

Modelo basado en
criterio real de tribunal

CURSO 2025/26

TEMA 42.

**FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE
LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN.**

**NORMAS BÁSICAS DE
FUNCIONAMIENTO.**

DEONTOLOGÍA PROFESIONAL.



CUESTIONARIOS PARTE A

INSPECCIÓN EDUCATIVA



PREGUNTAS BREVES

Entrenamiento por tema
con enfoque competencial.



RESPUESTA FUNDADA

Normativa, concepto
y aplicación práctica.



CRITERIO DE PRUEBA

Claridad, precisión
y estructura.



MATERIAL DE USO PERSONAL Y EXCLUSIVO

Documento facilitado al alumnado matriculado en EducaOposiciones®.
Queda prohibida su reproducción, distribución, cesión o difusión no autorizada.



www.educaoposiciones.es



650 413 302



hola@educaoposiciones.es

PREGUNTAS

I. FUNDAMENTO Y MARCO JURÍDICO

1. Exponga el fundamento constitucional de la Inspección de Educación y su relación con el derecho a la educación y el reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
2. Describa cómo regula la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, la inspección, supervisión y evaluación del sistema educativo.
3. Explique la finalidad y el alcance del Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, por el que se regula la Inspección Educativa, indicando los principales ámbitos que desarrolla.
4. Señale qué otras normas estatales inciden directamente en la actuación inspectora y cuál es su relevancia práctica.

II. ALTA INSPECCIÓN

5. Defina la Alta Inspección del Estado en materia educativa y exponga sus competencias principales.
6. Diferencie la Alta Inspección de la Inspección Educativa ordinaria desde el punto de vista competencial y funcional.

III. FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

7. Enumere y explique las funciones de la Inspección de Educación establecidas en la legislación orgánica vigente.
8. Explique cómo desarrolla el Real Decreto 68/2026 las funciones inspectoras y qué elementos refuerza o sistematiza.
9. Exponga las funciones de la Inspección Educativa en relación con: la supervisión de libros de texto y materiales curriculares, la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género y la igualdad de trato y la no discriminación.

IV. ATRIBUCIONES, GARANTÍAS Y TÉCNICAS DE ACTUACIÓN

10. Desarrolle las atribuciones de los inspectores e inspectoras de educación reconocidas en la normativa vigente.
11. Explique las garantías para el ejercicio de la función inspectora y el alcance de la consideración de autoridad pública.
12. Describa la visita de inspección como técnica esencial de actuación, indicando su regulación básica.
13. Exponga el régimen jurídico de los informes, actas y requerimientos en la actuación inspectora, incluyendo su valor probatorio.
14. Explique el papel de los protocolos y otras herramientas de actuación unificada en el ejercicio de la inspección educativa.

V. NORMAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO

15. Describa el marco básico de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa establecido en la legislación vigente.
16. Exponga los principios de actuación que deben regir el ejercicio de la función inspectora.
17. Señale los criterios generales sobre organización, dependencia y coordinación de la Inspección Educativa.

18. Explique el régimen de provisión temporal de puestos de inspección y el tratamiento de los inspectores accidentales.
19. Describa el marco general sobre formación, evaluación del desempeño y desarrollo profesional de la Inspección Educativa.
20. Exponga el sistema de competencias profesionales de la Inspección Educativa y su estructura por bloques.

VI. DEONTOLOGÍA PROFESIONAL

21. Desarrolle el marco deontológico de la Inspección Educativa a partir de los principios de actuación establecidos reglamentariamente.
22. Explique la aplicación del código de conducta del empleado público al ejercicio de la función inspectora.

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO

I. FUNDAMENTO Y MARCO JURÍDICO

1. Exponga el fundamento constitucional de la Inspección de Educación y su relación con el derecho a la educación y el reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

La base jurídica originaria se sitúa en la Constitución Española de 1978, que establece en el artículo 27.8: *Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.* Este precepto legitima constitucionalmente la función inspectora como instrumento de garantía del derecho fundamental a la educación.

Asimismo, el artículo 149.1.30ª CE atribuye al Estado competencia exclusiva sobre:

- La regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.
- Las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 CE.

Sobre esta base se articula el sistema competencial en materia de inspección educativa:

- El Estado fija las bases.
- Las Comunidades Autónomas ejercen la inspección en su respectivo ámbito territorial.

2. Describa cómo regula la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, la inspección, supervisión y evaluación del sistema educativo.

La LOE-LOMLOE regula la inspección en su Título VII. El **artículo 148 LOE** establece:

1. *Es competencia y responsabilidad de los poderes públicos la inspección, supervisión y evaluación del sistema educativo.*
2. *Corresponde a las Administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial.*
3. *La inspección se ejercerá sobre todos los elementos del sistema para garantizar:*
 - *El cumplimiento de las leyes,*
 - *La garantía de derechos y deberes,*
 - *La mejora del sistema educativo,*
 - *La calidad y equidad de la enseñanza.*

3. Explique la finalidad y el alcance del Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, por el que se regula la Inspección Educativa, indicando los principales ámbitos que desarrolla.

Su finalidad es desarrollar reglamentariamente el modelo establecido en la LOE-LOMLOE y que se dicta al amparo del artículo 149.1.30ª CE declarando expresamente qué preceptos tienen carácter básico (Disposición final primera). Supone la culminación del proceso iniciado con la

LOMLOE, al cerrar el vacío reglamentario existente desde el derogado Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre.

Este Real Decreto regula de forma integral:

- Funciones y atribuciones.
- Técnicas de actuación (visita, informes, actas, requerimientos).
- Acceso al Cuerpo.
- Formación.
- Evaluación del desempeño.
- Desarrollo profesional.

4. Señale qué otras normas estatales inciden directamente en la actuación inspectora y cuál es su relevancia práctica.

El ejercicio de la función inspectora se encuentra igualmente sujeto a:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Estas normas inciden directamente en:

- El procedimiento administrativo.
- La presunción de veracidad.
- El régimen disciplinario.
- Los principios éticos y de conducta.
- La garantía del derecho a la igualdad y no discriminación.

II. ALTA INSPECCIÓN

5. Defina la Alta Inspección del Estado en materia educativa y exponga sus competencias principales.

Es un instrumento del Estado para garantizar el cumplimiento de sus facultades y la observancia de los principios constitucionales y normas básicas. Sus competencias principales (art. 150 LOE) son comprobar el cumplimiento de los requisitos de ordenación general del sistema, verificar la inclusión de aspectos básicos del currículo, comprobar las condiciones de obtención de títulos, velar por la igualdad y derechos lingüísticos, y verificar la adecuación de subvenciones y becas.

6. Diferencie la Alta Inspección de la Inspección Educativa ordinaria desde el punto de vista competencial y funcional.

Competencialmente, la Alta Inspección es estatal, mientras que la Inspección Educativa es autonómica. Funcionalmente, la Alta Inspección realiza un control jurídico sobre el respeto a las bases estatales, mientras que la Inspección Educativa supervisa el funcionamiento del sistema educativo con una naturaleza técnico-pedagógica y organizativa.

III. FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

7. Enumere y explique las funciones de la Inspección de Educación establecidas en la legislación orgánica vigente.

El artículo 151 establece que corresponde a la Inspección Educativa:

- a) *Supervisar, evaluar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los proyectos y programas que desarrollen.*
- b) *Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.*
- c) *Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.*
- d) *Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.*
- e) *Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en la Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre mujeres y hombres.*
- f) *Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.*
- g) *Emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas o que se deriven del conocimiento de la realidad propia de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios*
- h) *Orientar a los equipos directivos en la adopción y seguimiento de medidas que favorezcan la convivencia, la participación de la comunidad educativa y la resolución de conflictos, impulsando y participando, cuando fuese necesario, en los procesos de mediación.*

8. Explique cómo desarrolla el Real Decreto 68/2026 las funciones inspectoras y qué elementos refuerza o sistematiza.

El artículo 6 del Real Decreto 68/2026 desarrolla y sistematiza estas funciones, integrándolas en un marco reglamentario básico común para todo el Estado.

Sin alterar sustancialmente el catálogo de la LOE-LOMLOE, el Real Decreto:

- Refuerza la dimensión evaluadora y de mejora.
- Vincula expresamente las funciones a los fines del artículo 5.
- Introduce una cláusula final que permite a las Administraciones educativas atribuir otras funciones dentro de su ámbito competencial, siempre orientadas a dichos fines y en coherencia con las atribuciones del artículo 7.

Este último inciso resulta especialmente relevante, pues consolida un “suelo común estatal” manteniendo margen de desarrollo autonómico.

9. Exponga las funciones de la Inspección Educativa en relación con: la supervisión de libros de texto y materiales curriculares, la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género y la igualdad de trato y la no discriminación.

Además del artículo 151 LOE-LOMLOE, deben considerarse otras previsiones legales que inciden directamente en el ejercicio de la función inspectora:

1. **Supervisión de libros de texto y materiales curriculares.** La Disposición adicional cuarta de la LOE establece que corresponde a las Administraciones educativas la supervisión de los libros de texto y demás materiales curriculares como parte del proceso ordinario de inspección, debiendo velar por el respeto a los principios y valores recogidos en la Constitución y en la Ley.
2. **Violencia de género.** La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, dispone en su artículo 9 que los servicios de inspección educativa velarán por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en el ámbito educativo en materia de igualdad y prevención de la violencia de género.
3. **Igualdad de trato y no discriminación.** La Ley 15/2022, de 12 de julio, establece en su artículo 13 que la Inspección Educativa intervendrá para garantizar el respeto al derecho a la igualdad de trato y no discriminación y la lucha contra la intolerancia en el ámbito educativo.
4. **Ejercicio de la función inspectora.** El artículo 152 LOE-LOMLOE dispone que la inspección educativa será ejercida por las Administraciones educativas a través de funcionarios públicos del Cuerpo de Inspectores de Educación.

IV. ATRIBUCIONES, GARANTÍAS Y TÉCNICAS DE ACTUACIÓN

10. Desarrolle las atribuciones de los inspectores e inspectoras de educación reconocidas en la normativa vigente.

Las atribuciones de los inspectores e inspectoras de educación se establecen en el **artículo 153 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y se desarrollan reglamentariamente en el **artículo 7 del Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, por el que se regula la Inspección Educativa**.

El artículo 7 del Real Decreto 68/2026 dispone literalmente, que para cumplir las funciones de la inspección educativa, los inspectores y las inspectoras de educación tendrán las siguientes atribuciones:

- a) *Conocer, supervisar y observar todas las actividades que se realicen en los centros, tanto públicos como privados, a las cuales tendrán libre acceso.*
- b) *Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros.*
- c) *Recibir del restante personal funcionario y de los responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria información y colaboración para el desarrollo de sus actividades, para cuyo ejercicio los inspectores y las inspectoras tendrán la consideración de autoridad pública.*
- d) *Participar en las reuniones de los órganos colegiados o de coordinación docente de los centros, respetando el ejercicio de la autonomía que la ley les reconoce, así como formar parte de comisiones, juntas y tribunales, cuando así se determine.*
- e) *Elevar informes y hacer requerimientos cuando se detecten incumplimientos en la aplicación de la normativa, y levantar actas, ya sea por iniciativa propia o a instancias de la autoridad administrativa correspondiente.*
- f) *Conocer y analizar los resultados obtenidos por los centros y servicios con la finalidad de proponer medidas y actuaciones para la mejora de los procesos educativos.*

g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias y orientadas a los fines y funciones a que se refieren los artículos anteriores.

Sin entrar en interpretación doctrinal, pueden destacarse tres elementos que aparecen formulados con mayor precisión en el Real Decreto respecto a la LOE-LOMLOE:

1. Se añade expresamente la referencia a la **información**, no solo a la colaboración (atribución c).
2. Se incorpora como atribución específica el **análisis de resultados** con finalidad de mejora (letra f).
3. La cláusula de **“cualesquiera otras” queda expresamente limitada** al ámbito competencial y orientada a los fines y funciones del Real Decreto.

11. Explique las garantías para el ejercicio de la función inspectora y el alcance de la consideración de autoridad pública.

El artículo 8 del RD 68/2026 establece: *En el ejercicio de sus funciones, los inspectores y las inspectoras de educación tendrán la consideración de autoridad pública.*

1. *Los responsables de los centros, servicios y programas educativos, así como el personal funcionario y demás miembros de la comunidad educativa, deberán colaborar con la inspección educativa y facilitar la información que les sea requerida en el ejercicio de sus funciones.*
2. *Los inspectores y las inspectoras podrán requerir la comparecencia y colaboración de las personas responsables en los procedimientos en los que intervengan por razón de sus funciones.*

12. Describa la visita de inspección como técnica esencial de actuación, indicando su regulación básica.

El artículo 10 del RD 68/2026 define la visita como la técnica esencial. Establece que:

1. *La visita constituye la técnica esencial de actuación de la inspección educativa.*
2. *Las visitas podrán realizarse por iniciativa propia, por orden superior o en ejecución de los planes de actuación.*
3. *En el desarrollo de la visita, los inspectores y las inspectoras podrán acceder a las dependencias del centro, observar las actividades que se desarrollen y mantener entrevistas con los miembros de la comunidad educativa.*
4. *Las administraciones educativas garantizarán los medios necesarios para el adecuado ejercicio de esta función.*

13. Exponga el régimen jurídico de los informes, actas y requerimientos en la actuación inspectora, incluyendo su valor probatorio.

De acuerdo con el artículo 11 del RD 68/2026:

1. *Los documentos formalizados por los inspectores y las inspectoras de educación en el ámbito de sus funciones y atribuciones, entre los que se encuentran informes y actas, así como los hechos recogidos como constatados en ellos, gozarán de presunción de*

veracidad y carácter probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus legítimos derechos o intereses puedan aportar las personas interesadas. Salvo disposición expresa que indique lo contrario, los informes serán no vinculantes.

- 2. Los requerimientos permiten a los inspectores y las inspectoras de educación instar a las personas responsables de los centros, servicios y programas, así como a los miembros de la comunidad educativa, a que adecuen sus actuaciones, organización y funcionamiento a la normativa vigente.*
- 3. Las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán diseñar protocolos u otras herramientas que permitan una actuación unificada de la función inspectora.*

14. Explique el papel de los protocolos y otras herramientas de actuación unificada en el ejercicio de la inspección educativa.

Las Administraciones pueden diseñar protocolos para permitir una actuación unificada, lo que favorece la coherencia técnica y la homogeneidad en la intervención inspectora (Art. 11.3 RD 68/2026).

V. NORMAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO

15. Describa el marco básico de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa establecido en la legislación vigente.

La regulación básica del funcionamiento de la Inspección Educativa se encuentra actualmente en:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (Título VII).
- Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, por el que se regula la Inspección Educativa, que desarrolla reglamentariamente dicho Título VII.

El artículo 148 de la LOE-LOMLOE establece:

- 1. Es competencia y responsabilidad de los poderes públicos la inspección, supervisión y evaluación del sistema educativo.*
- 2. Corresponde a las Administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial.*
- 3. La inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza.*

Por su parte, el artículo 154 dispone:

- 1. Las Administraciones educativas regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.*
- 2. La estructura a la que se refiere el apartado anterior podrá organizarse sobre la base de los perfiles profesionales de los inspectores, entendidos en función de los criterios siguientes: titulaciones universitarias, cursos de formación en el ejercicio de la inspección, experiencia profesional en la docencia y experiencia en la propia inspección educativa.*

3. En los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo en la inspección educativa podrán tenerse en consideración las necesidades de las respectivas Administraciones educativas y podrá ser valorada como mérito la especialización de los aspirantes de acuerdo con las condiciones descritas en el apartado anterior.

Por tanto, la LOE-LOMLOE fija el **marco competencial básico** y remite el desarrollo organizativo a las Administraciones educativas.

16. Exponga los principios de actuación que deben regir el ejercicio de la función inspectora.

El artículo 4 del RD 68/2026 explicita los **principios de actuación** como **marco transversal** que informa toda intervención inspectora (visitas, informes, requerimientos, tratamiento de información, actuación ante conflictos, etc.). Establece en el artículo 4:

1. Los inspectores y las inspectoras de educación, como empleados y empleadas públicos, deberán desempeñar las tareas que tengan asignadas siguiendo el código de conducta establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
2. Asimismo, en el ejercicio de la función inspectora se actuará de acuerdo con los principios siguientes:
 - a) Respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas, defensa del interés común y los valores democráticos y evitación de cualquier conducta que pueda generar discriminación por razón de origen, género, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - b) Profesionalidad e independencia de criterio técnico.
 - c) Imparcialidad y eficiencia en la consecución de los objetivos fijados.
 - d) Transparencia en cuanto a los fines de sus actuaciones, los instrumentos y las técnicas utilizados, salvo en lo que se refiere a la debida confidencialidad en el tratamiento de datos personales.

En todo caso, la inspección educativa deberá tener en cuenta los principios que inspiran el sistema educativo español, establecidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para garantizar el interés superior del menor.

17. Señale los criterios generales sobre organización, dependencia y coordinación de la Inspección Educativa.

Establece el artículo 9 que "Las administraciones educativas regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales. En todo caso, la estructura que se establezca deberá garantizar el cumplimiento de los principios de actuación y de las funciones y atribuciones que se regulan en este real decreto"

Este precepto es especialmente relevante porque fija, sin invadir el modelo autonómico, **criterios organizativos mínimos** y refuerza la idea de **coherencia institucional**:

- La inspección educativa **depende orgánica y funcionalmente** de la Administración educativa competente.

- La organización se orienta a garantizar **planificación, coordinación y unidad de acción**, con los instrumentos que determine cada Administración.

18. Explique el régimen de provisión temporal de puestos de inspección y el tratamiento de los inspectores accidentales.

El Real Decreto 68/2026 regula igualmente la provisión temporal de puestos de inspección (artículo 25), introduciendo criterios orientados a reforzar la profesionalización y objetivación de la designación de inspectores accidentales, con el alcance competencial que determina la disposición final primera respecto de su carácter básico o no básico.

19. Describa el marco general sobre formación, evaluación del desempeño y desarrollo profesional de la Inspección Educativa.

El RD 68/2026 contempla la formación, evaluación y desarrollo profesional como elementos básicos, configurando un sistema donde la actuación es formalizada, aunque remite su concreción a las Administraciones educativas.

20. Exponga el sistema de competencias profesionales de la Inspección Educativa y su estructura por bloques.

El Anexo II del RD 68/2026 estructura las competencias en tres bloques: Científicas (pedagógica, normativa, digital); de Gestión (mediación, técnicas de supervisión, informes, evaluación); y Personales dirigidas a establecer relaciones constructivas con la comunidad educativa (empatía, trabajo en equipo, liderazgo, responsabilidad).

Competencias	Competencias incluidas
CIENTÍFICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Competencia pedagógica (didáctica y organización de centros). • Conocimiento de la normativa educativa y curricular y su aplicación. • Aplicación eficaz de la normativa al contexto. • Conocimiento de la administración educativa y sus procedimientos. • Competencia digital aplicada al ejercicio inspector. • Conocimiento de lenguas extranjeras.
DE GESTIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Estrategias de mediación. • Técnicas de supervisión y planificación de la visita. • Registro, seguimiento y tramitación electrónica. • Elaboración de informes, actas, requerimientos y otros documentos. • Técnicas de comunicación y asesoramiento. • Conocimiento de evaluación educativa. • Participación en procedimientos (escolarización, dirección, prácticas, planificación...).
PERSONALES	<ul style="list-style-type: none"> • Empatía y relaciones sociales. • Trabajo en equipo y dinamización. • Gestión del tiempo y planificación. • Responsabilidad y liderazgo en la toma de decisiones.

VI. DEONTOLOGÍA PROFESIONAL

21. Desarrolle el marco deontológico de la Inspección Educativa a partir de los principios de actuación establecidos reglamentariamente.

La deontología profesional de la Inspección de Educación encuentra hoy su fundamento normativo directo en el **artículo 4 del Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, por el que se regula la Inspección Educativa**, que establece literalmente:

Artículo 4. Principios de actuación.

1. *Los inspectores y las inspectoras de educación, como empleados y empleadas públicos, deberán desempeñar las tareas que tengan asignadas siguiendo el código de conducta establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*
2. *Asimismo, en el ejercicio de la función inspectora se actuará de acuerdo con los principios siguientes:*

- a) *Respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas, defensa del interés común y los valores democráticos y evitación de cualquier conducta que pueda generar discriminación por razón de origen, género, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.*
- b) *Profesionalidad e independencia de criterio técnico.*
- c) *Imparcialidad y eficiencia en la consecución de los objetivos fijados.*
- d) *Transparencia en cuanto a los fines de sus actuaciones, los instrumentos y las técnicas utilizados, salvo en lo que se refiere a la debida confidencialidad en el tratamiento de datos personales.*

Añade el propio precepto que, en todo caso, la inspección educativa deberá tener en cuenta los principios que inspiran el sistema educativo español establecidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para garantizar el interés superior del menor.

22. Explique la aplicación del código de conducta del empleado público al ejercicio de la función inspectora.

El artículo 4.1 del Real Decreto 68/2026 remite expresamente al **Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP)**. En particular, resultan aplicables los **artículos 52, 53 y 54**, que configuran el código de conducta de los empleados públicos.

El artículo 52 dispone que: "Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres."

Los artículos 53 y 54 desarrollan, respectivamente, los **principios éticos** y los **principios de conducta**, estableciendo obligaciones relativas a:

- Sometimiento pleno a la Constitución y al ordenamiento jurídico.
- Imparcialidad y objetividad.

- Abstención en caso de conflicto de intereses.
- Prohibición de aceptar ventajas indebidas.
- Deber de confidencialidad.
- Diligencia en la tramitación de procedimientos.
- Respeto en el trato a la ciudadanía y a los compañeros.
- Obediencia debida a órdenes legítimas.
- Conservación de documentos y actualización profesional.



Material elaborado y revisado por el
equipo académico de **EducaOposiciones®**

bajo coordinación técnica de Andrés de la Fuente Gámiz.